

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9969/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que CORPOURABA, realizó la liquidación de **TASA POR USO y RETRIBUTIVA N° 17625**, con ocasión del pozo profundo empleado en su momento para la construcción de la segunda etapa del centro comercial Plaza del Río, por parte de la sociedad **MENSULA S.A.**, identificada con Nit 800.027.617-3, de cuya liquidación se generó la factura electrónica **CO-9969** por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS (\$ 481.100)**

Que se realizó la devolución de la mencionada factura por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera a efectos de verificar la pertinencia del cobro, toda vez que en vigencias anteriores no se había realizado este cobro.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó verificación de la información y rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0239 del 01 de febrero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente.

(...)

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

Conforme lo expresado en la solicitud por parte la SAF, respecto al cobro por concepto de tasa por utilización del agua (vigencia 2023) al pozo profundo empleado en la construcción de la segunda etapa del CENTRO COMERCIAL PLAZA DEL RIO, perteneciente a la sociedad MENSULA S.A.; realizado mediante factura electrónica de venta CO-9969 se tiene que:

Una vez verificado el concepto técnico 400-08-02-01-0667-2022 del 23/03/2022, mediante el cual se le realizó seguimiento en campo a la concesión de aguas otorgada, se evidenció que el pozo no se explota. Razón por la cual se es viable anular la factura anteriormente mencionada.

**6. Conclusiones**

Conforme a lo expuesto es viable anular la factura electrónica de venta CO-9969 emitida a la sociedad MENSULA S.A., dadas las circunstancias descritas en el desarrollo del concepto técnico del presente informe.

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Conforme al presente informe técnico, se recomienda anular la factura electrónica de venta CO-9969, mediante la cual se realizó el cobro de la tasa por utilización del agua a la sociedad MENSULA S.A..

(...)



### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

#### **Tasas por Utilización del Agua:**

**Artículo 2.2.9.6.1.6.** Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

**Parágrafo.** El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

**Artículo 2.2.9.6.1.14.** Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

**Parágrafo.** Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

**Artículo 2.2.9.6.1.15.** Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

**Artículo 2.2.9.6.1.16.** Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:



**Resolución**

"Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9969/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones"

3

**Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

...  
La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

...  
**Parágrafo.** En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

**Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro.** La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...  
**Parágrafo 3.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

(...)

Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."



"Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9969/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones"

4

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente del cobro de la Tasa por uso y retributiva N° 17625, se observa que acorde con lo indicado en el Informe Técnico bajo radicado N° 400-08-02-01-0239 del 01 de febrero de 2025, se precisa que en anterior seguimiento en campo bajo radicado N° 400-08-02-01-0667 del 23 de marzo de 2022, no es procedente realizar el cobro de la factura CO-9969 dado que el pozo profundo empleado para la construcción de la segunda etapa del Centro Comercial Plaza del Rio por parte de la sociedad **MENSULA S.A.** ya no se explota, razón por la cual no es factible continuar con el cobro de la liquidación 17625.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y dado que el pozo profundo ya no se explota, es factible ordenar la generación de nota crédito de la factura **CO-17625/2024** por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M.L. (\$ 481.100)**. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Ordenar la generación de nota crédito de la factura electrónica N° CO-9969/2024, correspondiente a la liquidación de Tasa por USO y RETRIBUTIVA N° 17625 por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M.L. (\$ 481.100)** a nombre de la sociedad **MENSULA S.A.**, identificada con Nit 800.027.617-3.

**SEGUNDO.** Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de generar la respectiva nota crédito.

**TERCERO.** Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa por Utilización de Agua "Tasa por Uso" y Tasa Retributiva, para el pozo profundo utilizando en su momento para la construcción de la segunda etapa del Centro Comercial Plaza del Rio, por cuanto ya no se ejecutan las actividades propias para la explotación del pozo profundo. Así mismo lo propio con la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de abstenerse de realizar cobro alguno respecto a la mencionada sociedad con ocasión del pozo anotado.

**CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **MENSULA S.A.**, identificada con Nit 800.027.617-3, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.



Resolución

“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-9969/2024 correspondiente a Tasa por Uso y Retributiva y se determinan otras disposiciones”

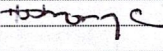
5

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

|           | NOMBRE                  | FIRMA                                                                               | FECHA      |
|-----------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | Hosmany Castrillón      |   | 28/04/2025 |
| Revisó    | Manuel Arango Sepúlveda |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Informe técnico N° 400-08-02-01-0239-2025, Factura CO-9969/2024. Liquidación 17625/2024